

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	5,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud  
(Gaceta del día 12)

### Departamentos Ministeriales

#### GRACIA Y JUSTICIA

Ilmo. Sr.: Dispone el artículo 303 de la ley Hipotecaria que se convoquen oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad cuando falten cinco de aquéllos por colocar, y aunque actualmente hay diez Aspirantes menores de edad de las dos oposiciones últimas, como existen 15 vacantes reservadas para ellos que no han sido pretendidas por Registradores, debe cumplirse el precepto legal de convocar nuevas oposiciones, a fin de cubrir 50 plazas del referido Cuerpo, número máximo que por ningún concepto podrá ser ampliado.

Solamente dos modificaciones deben introducirse en el Reglamento de 7 de Agosto de 1923 que rigió en las oposiciones últimas: una relativa al número de ejercicios y otra suprimiendo el derecho conferido a los opositores de utilizar algún tiempo para reflexionar y ordenar sus recuerdos antes de empezar el desarrollo de los temas en el ejercicio oral, novedad que sirvió únicamente para dilatar el tiempo empleado en las oposiciones.

La acumulación de todas las materias enumeradas en el párrafo segundo del artículo 418 del Reglamento hipotecario, para ser contestadas oralmente en un solo

ejercicio, constituye una dificultad casi insuperable para los opositores por el número de temas y la variedad de materias. Debe, por esto, implantarse, como en la convocatoria del año 1922, la división en tres ejercicios, dos orales y uno práctico; pero a fin de que se preste la debida atención y estudio a las materias que constituyan el segundo ejercicio de aquellas oposiciones, es conveniente empezar por ellas la oposición, sirviendo de comienzo eliminatorio, ya que a la legislación hipotecaria, al Derecho civil y a la legislación del impuesto de derechos reales, por su carácter fundamental para la carrera de Registrador de la Propiedad, se le han de dar la importancia que merecen, aunque queden relegadas a un segundo ejercicio.

Las materias de los dos ejercicios orales están contenidas en el programa de 26 de Junio de 1922, que sirvió para las dos oposiciones últimas.

En su virtud.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento para los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registros de la propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

#### REGLAMENTO

para oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la P. o propiedad.

Artículo 1.º La convocatoria para oposiciones á ingreso en el

Cuerpo de Aspirantes á Registros de la Propiedad se hará por la Dirección general del ramo cuando queden cinco por colocar de la última promoción, publicándose en la *Gaceta de Madrid*. El número máximo de plazas en cada una será de cincuenta, que por ningún concepto podrá ser ampliado posteriormente, concediéndose un plazo improrrogable de sesenta días naturales para la presentación de solicitudes.

Artículo 2.º Para tomar parte en los ejercicios se requiere ser español, de estado seglar, tener veintitrés años cumplidos el día en que termine la convocatoria, ser Licenciado en derecho ó tener aprobadas todas las asignaturas de la Licenciatura, observar buena conducta y no hallarse procesado ni haber sido condenado á penas aflictivas.

Artículo 3.º Con la solicitud, extendida en el papel timbrado correspondiente, se presentarán los siguientes documentos:

1.º Certificación legalizada de nacimiento, expedida por el encargado del Registro civil, si tuvo lugar después de 31 de Diciembre de 1870, ó partida de bautismo, si fué anterior. No se admitirán las certificaciones que tengan enmendadas, interlineadas ó corregidas en cualquier forma las palabras que se refieran á la fecha del nacimiento, á los apellidos ó nombres del interesado ó de sus padres, aunque las correcciones se salven al final del documento.

2.º Título original ó testimonio de Licenciado en la Facultad de Derecho, y caso de no haberse expedido, certificación de la Secretaría de la Universidad en que conste que el interesado tiene aprobadas todas las asignaturas de la licenciatura en dicha facultad.

3.º Certificación del Alcalde de su domicilio para acreditar su buena conducta.

4.º Certificación del Registro Central de Penados de no estar procesado criminalmente, ni haber sido condenado á penas aflictivas. En el caso de que el solicitante hubiese sido condenado á dichas penas, deberá acompañar á la instancia certificación de haber cumplido la pena ó de haber sido indultado.

Las certificaciones á que se refieren los números 3.º y 4.º deberán ser expedidas dentro de los tres meses anteriores al día en que termine la convocatoria.

Si alguno de los aspirantes desempeñare cargo público que exija el título de Abogado, bastará como título justificativo de su aptitud legal el testimonio del último título que acredite aquel extremo, ó la presentación del título original, juntamente con una certificación que demuestre que se encuentra en el ejercicio de sus funciones.

Podrán también acreditar su aptitud por medio de certificación de las condiciones exigidas en este artículo los que tengan documentos presentados ó hubiesen sido admitidos como Aspirantes á ingreso en la Judicatura ó en el Notariado. Esta certificación no dará valor á los documentos á que se refieren los números 3.º y 4.º, que por sus fechas no reúnan los requisitos expresados en este artículo. Podrán presentarse, además, los documentos que acrediten méritos contraídos ó servicios prestados por el opositor.

Para tomar parte en las oposiciones es indispensable, además, entregar en la Habilitación de la Dirección general de los Registros la cantidad de 50 pesetas en me-

tálico, según dispone la Real orden de 31 de Julio último, y con la aplicación que establece el Real decreto de 6 de Mayo de 1924.

Artículo 4.º La Dirección general de los Registros y del Notariado declararán admisibles á los ejercicios de oposición á todos los solicitantes que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos á que se refiere el artículo anterior, y desestimarán las instancias de todos los que no tuviesen completa y sin defectos la documentación, y entregada la cantidad en metálico el día de la terminación de la convocatoria, publicándose en la *Gaceta de Madrid* la lista de aquéllos.

Publicada la convocatoria y nombrado el Tribunal, pasará el expediente de las oposiciones al Oficial de la Dirección, que, conforme al artículo 419 del Reglamento hipotecario, ha de desempeñar las funciones de Secretario, corriendo á cargo del mismo la recepción de instancias y documentos que presenten los opositores, propuestas de la aptitud legal y admisión ó exclusión de los mismos, formación de listas de los admitidos y excluidos de los ejercicios, expedición de certificaciones que se soliciten, tramitación é informe de cuantas incidencias se promuevan durante las oposiciones, que debe resolver la Dirección general, y la cantidad total de derechos depositados en la Habilitación.

Una vez terminados los ejercicios devolverá el expediente, con el libro de actas y documentación de los opositores, al Negociado correspondiente.

Artículo 5.º Las oposiciones se celebrarán en Madrid, ante un Tribunal formado por el Jefe superior de los Registros y del Notariado, como Presidente; y los seis Vocales que prescribe el artículo 419 del Reglamento hipotecario, publicándose en la *Gaceta de Madrid* los nombramientos al mismo tiempo que la convocatoria.

Si fuere admitido como opositor alguno que se hallare dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad con algún individuo del Tribunal, se declarará la incompatibilidad de éste para ejercer el cargo y se nombrará al que haya de sustituirle.

Tampoco podrán formar parte del Tribunal los parientes entre sí dentro del grado expresado en el párrafo anterior.

Artículo 6.º El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de seis de sus individuos. Si faltaren el Jefe superior ó el Secretario á alguna sesión serán sustituidos

por el Magisterio y el Vocal Registrador más moderno, respectivamente.

Si quedare vacante, por cualquier causa, alguna de la plazas de Vocal ó de Secretario, se proveerá inmediatamente, pudiendo continuar el Tribunal su actuación siempre que concurren cinco Jueces, en tanto no esté provista la vacante.

Artículo 7.º El Tribunal se constituirá dentro de los treinta días siguientes al en que termine la convocatoria, y acordará el lugar, día y hora en que han de comenzar los ejercicios, que deberá ser dentro de los veinte días siguientes al acuerdo del Tribunal, poniéndolo en conocimiento de los aspirantes por medio de la *Gaceta de Madrid* con quince días de anticipación cuando menos. Una vez comenzados, no podrán suspenderse por más de cinco días, poniéndolo en conocimiento del Encargado del Ministerio de Gracia y Justicia para que resuelva lo que proceda.

Artículo 8.º Los ejercicios serán tres:

El primero consistirá en contestar á cinco preguntas, sacadas á la suerte, de las comprendidas en el programa que se cite en la convocatoria, correspondientes á las siguientes materias: una de Derecho Internacional Privado, otra de Derecho Administrativo, otra de Legislación Notarial, otra de Derecho Mercantil y otra de Procedimientos Judiciales.

El segundo ejercicio consistirá en contestar á dos preguntas de Derecho Inmobiliario y Legislación hipotecaria de España; dos de Derecho civil español, común y foral, y una de Legislación del Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

El tercer ejercicio consistirá en practicar todas las operaciones procedentes de liquidación de Derechos reales y de Registros, ha de dejar inscrito ó anotado un documento ó denegada ó suspendida su inscripción ó anotación, con las notas ó los asientos necesarios en el libro de Estadística, en el de Ingresos y en los Indices.

Artículo 9.º El día señalado por el Tribunal, se procederá en público al sorteo de los opositores, que determinará el orden con que han de ser llamados á practicar cada ejercicio.

Artículo 10. Los opositores que dejaren de presentarse al primer llamamiento de los dos primeros ejercicios, serán nuevamente llamados después del último de la lista, por el número de orden de ésta, y si llamados por segunda vez no compareciesen, serán definitivamente excluidos de las oposiciones.

El Tribunal designará con veinticuatro horas de antelación, y por orden riguroso de la lista del sorteo, los opositores que podrán ser llamados para actuar en cada día.

Artículo 11. El opositor hará el primer ejercicio sacando á la suerte las cinco preguntas á que se refiere el artículo 8.º, que con-

testará verbalmente, sin que pueda emplear en ningún caso más de sesenta minutos.

En la misma forma procederá en el segundo ejercicio, que desarrollará en el plazo máximo que se marca para el primero.

En uno y otro ejercicio el Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias del ejercicio; pero el Presidente podrá exigir que se concreten á la cuestión, evitando divagaciones impertinentes.

Artículo 12. Para el tercer ejercicio se dividirán los opositores en el número de grupos que el Tribunal señale. El opositor que no concurriese á la práctica de este ejercicio cuando le correspondiera en su grupo será eliminado de la oposición, cualquiera que sea la causa que alegue para no comparecer. En este ejercicio no habrá segundo llamamiento.

Se practicará del siguiente modo: uno de los opositores de cada grupo sacará un número de entre 10, correspondiente á otros tantos documentos, y con vista de las copias que se entregarán á los opositores ó de los medios que el Tribunal acuerde, practicarán en el término de seis horas, y bajo la vigilancia de aquél, las operaciones de liquidación del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes y de registro procedentes hasta la devolución del documento, razonando sucintamente la aplicación de los preceptos legales que considere aplicables al caso, entregando su trabajo al individuo del Tribunal que se halle presente, el cual, á la vista del opositor, lo cerrará bajo sobre, que lacrará, debiendo el interesado firmar la cubierta. Podrán reclamar los textos legales que conceptúen necesarios. El día que el Tribunal les designe, los opositores leerán en público sus respectivos trabajos.

Si alguno no se presentase á hacerlo, podrá autorizar para que lo lea á cualquiera de sus compañeros, y si no hiciere uso de este derecho, lo leerá el Secretario del Tribunal.

Artículo 13. La calificación de los opositores se hará por el Tribunal inmediatamente después de levantarse la sesión pública en que hubieren actuado, con sujeción á los artículos anteriores.

Artículo 14. En el primero y en el segundo ejercicio calificarán los individuos del Tribunal cada respuesta por medio de puntos, hasta 10 inclusive, que sumarán después, y entregarán al Secretario una papeleta firmada, expresiva del nombre del opositor y número de puntos adjudicados en cada tema y el total que resulte, no pudiendo votar en blanco.

Reunidas todas las papeletas, el Secretario hará la suma total, y dividida ésta por el número de Vocales asistentes, el cociente que se obtenga constituirá la calificación, único dato que se consignará en el acta.

Si el número de puntos obtenido por un opositor en cada uno de los dos primeros ejercicios ex-

cediere de 30, el Tribunal le declarará apto para pasar al siguiente, y en caso contrario será excluido de la lista. También será excluido el que dejare de contestar alguna de las preguntas, cualquiera que fuere la causa.

Artículo 15. Terminada la calificación del primero y segundo ejercicio, se pondrán al público los nombres de los opositores declarados aptos para pasar al siguiente, expresando el número de puntos que cada uno hubiera obtenido.

Artículo 16. El ejercicio tercero se calificará apreciando en conjunto cada Juez del Tribunal las diversas operaciones practicadas por el opositor, y consignará en una papeleta, que entregará al Secretario, el número de puntos otorgados, que no podrá pasar de 20. Sumadas las papeletas y divididas por el número de Jueces que hayan asistido, el cociente será la calificación, y si éste no llegara á 12 puntos será eliminado el opositor.

Artículo 17. Concluidos los ejercicios, el Tribunal hará escrutinio general, sumando los puntos de los opositores declarados aptos en los tres, y formará una lista en la que sólo figurarán los aprobados, hasta el número de plazas convocadas, que hayan obtenido mayor puntuación total, por el orden que corresponda de mayor a menor.

En el caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido igual número de puntos, el Tribunal, teniendo en cuenta los expedientes de aquéllos, decidirá por mayoría de votos, que se emitirán verbalmente, los lugares que respectivamente han de ocupar en la lista.

Firmada ésta por todos los individuos del Tribunal, se elevará a la Dirección del ramo, por la cual se dará cuenta al encargado del Ministerio de Gracia y Justicia, para que se efectúen los nombramientos con arreglo a lo prevenido en el artículo 421 del Reglamento hipotecario.

Los opositores propuestos deberán presentar en la Dirección el título de Abogado dentro de los quince días siguientes a la propuesta, si no lo han verificado, o acreditar haber hecho el depósito de los derechos correspondientes.

Artículo 18. El Tribunal, por mayoría de votos, que se emitirán verbalmente, resolverá con fuerza ejecutoria todas las dudas que surjan, en la inteligencia de este Reglamento, y lo que deba hacerse en casos no previstos que ocurran durante los ejercicios.

Artículo 19. Las actas de todas las oposiciones se extenderán en el libro que se custodia en la Dirección general de los Registros, y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, quien lo devolverá en su día a la expresada Dirección, conforme al artículo 4.º de este Reglamento.

Madrid, 7 de Agosto de 1924.—Aprobado por S. M.—El Subsecretario encargado del Ministerio, P. A., Fernando Cadalso.